

CAUSAS QUE IMPIDEN EL ACCESO AL RECINTO DEPORTIVO O LA PERMANENCIA EN EL MISMO DE LOS ASISTENTES AL ENCUENTRO

REAL DECRETO 203/2010 .- REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XENOFOBIA, Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE.

- PARTICIPAR EN ALTERCADOS, RIÑAS, PELEAS O DESÓRDENES PÚBLICOS.
- INTRODUCIR, PORTAR O UTILIZAR CUALQUIER CLASE DE ARMAS O DE OBJETOS QUE PUDIERAN PRODUCIR LOS MISMOS EFECTOS, COMO ELEMENTOS PUNZANTES, CORTANTES, O DE PESO SUPERIOR A 500 GRAMOS/MILILITROS SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE COMO PROYECTILES. TALES COMO ALIMENTOS EN RECIPIENTES RÍGIDOS, BEBIDAS EMBOTELLADAS O SUS ENVASES.
- INTRODUCIR O ESTAR EN POSESIÓN DE BENGALAS, PETARDOS, EXPLOSIVOS O, EN GENERAL, PRODUCTOS INFLAMABLES, FUMÍFEROS O CORROSIVOS Y DISPOSITIVOS PIROTÉCNICOS.
- ENCONTRARSE BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS.
- INTRODUCIR O VENDER CUALQUIER CLASE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS, ESTIMULANTES O ANÁLOGAS.
- INTRODUCIR, EXHIBIR O ELABORAR PANCARTAS, BANDERAS, SÍMBOLOS U OTRAS SEÑALES CON MENSAJES QUE INCITEN A LA VIOLENCIA O AL TERRORISMO, O EN CUYA VIRTUD UNA PERSONA O GRUPO DE ELLAS SEA AMENAZADA, INSULTADA O VEJADA POR RAZÓN DE SU ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, RELIGIÓN O CONVICCIONES, DISCAPACIDAD, EDAD, SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL.
- REALIZAR CÁNTICOS, EXPRESIONES, SONIDOS O ACTITUDES QUE INSULTEN A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O INCITEN A LA VIOLENCIA O AL TERRORISMO, O QUE PRETENDAN VEJAR A UNA PERSONA O GRUPO DE ELLAS POR RAZÓN DE SU RAZA O ETNIA, DISCAPACIDAD, RELIGIÓN O CONVICCIONES, SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL.
- IRRUMPIR EN EL TERRENO DE JUEGO.
- HABER SIDO SANCIONADO CON LA PROHIBICIÓN DE ACCESO A CUALQUIER RECINTO DEPORTIVO EN TANTO NO SE HAYA EXTINGUIDO LA SANCIÓN.

CIRCULAR N° 20 DE LA LFP TEMPORADA 14/15

- QUEDA PROHIBIDA LA RECOLECCIÓN Y/O SUMINISTRO NO AUTORIZADO DE CUALQUIER DATO, IMAGEN O ESTADÍSTICA VINCULADA AL PARTIDO (O A UNA DE SUS PARTES), BAJO CUALQUIER MEDIO MATERIAL, ELECTRÓNICO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA POR PARTE DEL ESPECTADOR, SALVO QUE SEA ÚNICAMENTE PARA SU USO PERSONAL Y PRIVADO.
- EN CASO DE DETECCIÓN DE UNA CONDUCTA POR PARTE DEL ESPECTADOR QUE VULNERE LAS PROHIBICIONES ANTERIORES, SE PROCEDERÁ A SU INMEDIATA EXPULSIÓN DEL ESTADIO.
- QUEDA PROHIBIDA LA INTRODUCCIÓN DE, AL MARGEN DE LOS YA PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL RECINTO DEPORTIVO, DE ELEMENTOS TALES COMO PUNTEROS LÁSERS, ESPRAIS, BOCINA DE AIRES COMPRIMIDO, PARAGUAS DE GOLF, O CON PUNTAS METÁLICA, SE (EXCLUYEN LOS PARAGUAS PLEGABLES), TERMOS METÁLICOS, MALETAS O ELEMENTAS ANÁLOGOS O SIMILARES, ASÍ COMO ELEMENTOS METÁLICOS EXTENSIBLES.



SAN FERNANDO
CLUB DEPORTIVO